

Art. 2.— Dicha pensión se regulará por la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 3157, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Compañía Antillana de Importación y Exportación C. por A., para la instalación de una planta para elaboración de abonos químicos.— G. O. N° 7378, del 26 de Enero de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3157.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cinco del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y la Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A.,

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día cinco del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y la Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., mediante el cual esta última se compromete a instalar en el país una planta para la mezcla y elaboración de abonos químicos, con el objeto de abaratar e incrementar el uso de los fertilizantes en nuestra agricultura, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Señor Secretario de Estado de Economía y Comercio, Licenciado Manuel R. Ruiz Tejada, portador de la cédula personal de identidad número Diez (10) serie 25, renovada con sello numero 11, de conformidad con el Poder conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 del mes de noviembre, del año mil novecientos cincuenta y uno, y la COMPAÑIA ANTILLANA DE IMPORTACION & EXPORTACION, C. por A., sociedad comercial organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, domiciliada en esta Ciudad Trujillo, representada por el Licenciado Marino E. Cáceres, su Director Presidente, y por Fernando Viyella San Miguel, su Director-Vicepresidente, y portadores de las cédulas personales de identidad N° 500, serie I, renovada con sello N° 42, el primero, y N° 56283, serie I, renovada con sello N° 8, el segundo;

POR CUANTO: La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., se compromete a instalar en el país una planta para la mezcla y elaboración de abonos químicos, con el objeto de abaratar e incrementar el uso de los fertilizantes en nuestra agricultura;

POR CUANTO: La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., ha solicitado por su instancia de fecha 28 del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, dirigida al Secretario de Estado de la Presidencia, que se le conceda exoneración, para estos fines, de todos los impuestos que gravan la importación de las maquinarias que requiera la instalación de la planta para la mezcla y elaboración del abono, tanto para aquellas maquinarias de instalación inmediata como las que requiera su ampliación, dentro de un término de cinco años, a partir de la fecha de este contrato;

POR CUANTO: La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., ha solicitado, además, exoneración de

impuesto de importación para los envases destinados a la industria de fertilizantes y a las materias primas y fertilizantes puros o mezclados, que entren en la mezcla para la preparación de las distintas fórmulas de abonos químicos que requieran los diferentes cultivos y suelos en la República Dominicana, por un término de diez (10) años a partir de la fecha de este contrato;

POR CUANTO: El uso de los abonos químicos y naturales conjuntamente con la aplicación de la técnica agrícola de la cual es parte principal, contribuirá eficazmente al enriquecimiento y defensa del suelo, como a una mayor producción a más bajo costo;

POR TANTO: Entre el Estado Dominicano y la Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., representados en la forma indicada en el encabezamiento de este contrato, se ha convenido lo siguiente:

Artículo Primero:— La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., se compromete a instalar en la República, dentro de los dos años (2) de la firma del presente contrato, una planta para la mezcla y elaboración de abonos químicos, con una capacidad de producción no menos de veinte mil (20,000) toneladas anuales;

Artículo Segundo:— La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., se compromete a utilizar en la factoría y sus oficinas personal dominicano, con excepción del personal técnico que se requiera en la dirección de la empresa y en la preparación de los fertilizantes;

Artículo Tercero:— La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., se compromete a preparar personal dominicano en la técnica de su industria en un plazo de cinco años, (5) el cual una vez preparado pasará a ocupar el lugar del personal técnico extranjero que hubiese sido utilizado, con las mismas remuneraciones recibidas por este último;

Artículo Cuarto:— El Estado Dominicano concede a la Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., el deracho de importar, libres de derechos de aduana e impuestos de Rentas Internas, por el término de cinco (5) años, todas las maquinarias que se requieran para la instalación de la planta para la mezcla y elaboración de abonos químicos;

Artículo Quinto:— El Estado Dominicano concede a la Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., por el término de diez años (10), a contar desde que la planta se encuentre en condiciones de producción, el derecho de im-

portar libres de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, todas las materias primas que no se produzcan o produzcan en el territorio dominicano destinados a la mezcla y elaboración de fertilizantes. Sin embargo, se entiende que el disfrute de estas exenciones no implica una renuncia a los beneficios de la Ley actualmente vigente. También podrá importar libres de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, por el término de diez (10) años, los envases de fibra o de papel que requiera esta industria. Al producirse en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria, quedarán sin efecto las exoneraciones que se refieren a dichos artículos. El término de diez (10) años acordado en este artículo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes;

Artículo Sexto:— El Estado Dominicano controlará por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con este contrato, con el objeto de verificar el uso de los mismos a los fines convenidos.

Artículo Séptimo:— Es entendido y convenido que si el Estado otorga en lo sucesivo otras concesiones de la misma índole de las especificadas en este contrato en condiciones más favorables, La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el término de este contrato;

Artículo Octavo:— La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., se compromete a vender al Gobierno, los abonos de su fabricación, para uso exclusivo del Estado, con un CINCO POR CIENTO DE DESCUENTO (5%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación, para productos de calidad similares;

Artículo Noveno:— La Compañía Antillana de Importación & Exportación, C. por A., se compromete a cumplir todas las disposiciones legales que no hayan sido objeto de convención particular en el presente contrato, y a tramitar las correspondientes solicitudes de exoneración, por la vía de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio;

Artículo Décimo:— El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República en su artículo 90.

Hecho y firmado en tres originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana.

na, a los cinco (5) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

Por el ESTADO DOMINICANO

Lic. Manuel R. Ruiz Tejada,
Secretario de Estado de
Economía y Comercio.

POR LA COMPAÑIA ANTILLANA
DE IMPORTACION & EXPORTACION,
C. POR A.

Lic. Marino E. Cáceres,
Director-Presidente.

Fernando Viyella San Miguel,
Director-Vicepresidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Portirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.